

RESOLUCIÓN No. 049

24 de octubre 2019

“Por medio de la cual se revoca un artículo de la resolución No.024 del 11 de septiembre de 2017 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA NACIONAL DEL PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los artículos 39, 40, 42 numerales 1.3 y 6, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional del Partido Centro Democrático en uso de sus facultades legales y estatutarias profirió la resolución No.024 del 11 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de renunciaciones e inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicables a algunos miembros del partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”.

Que el día 10 y 12 de diciembre de 2018 radicaron escritos dirigidos a la Directora Nacional del Partido, mediante los cuales en resumen elevaban solicitud de revocatoria de parte concreta del articulado que conformaba la Resolución No. 024 de 2017.

Que con la resolución No.024 del 11 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de renunciaciones e inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicables a algunos miembros del partido Centro Democrático y se dictan otras disposiciones”, se busco regular aspectos inherentes a las postulaciones para candidatos en representación del Partido Centro Democrático.

Que teniendo en cuenta las solicitudes elevadas, se procedió a dar revisión a la resolución No.024 del 11 de septiembre de 2017, realizando un estudio comparativo con la normatividad y jurisprudencia vigente, de donde se pudo extraer lo siguiente:

Las inhabilidades son situaciones de hecho previas, que impiden a un ciudadano acceder a un cargo público, participar en una licitación, contratar con el estado o postularse válidamente para ser elegido a un cargo o corporación pública.

La jurisprudencia ha sido pacífica y uniforme al diferenciar dos tipos de inhabilidades: en el primer grupo, están las inhabilidades que se configuran como consecuencia de concurrir en el individuo, circunstancias de naturaleza personal.

Es el caso de la existencia de parentescos, como lo establece el artículo 126 de la Constitución Política, que impiden el ejercicio de cargos públicos simultáneos o la nominación de una persona a un cargo del Estado, por parte de un servidor público con quien la une un lazo de consanguinidad o afinidad.

El segundo grupo de inhabilidades tiene un componente puramente sancionatorio, pues las circunstancias que impiden a los individuos acceder a un determinado cargo se derivan es de la sanción penal, disciplinaria, contravencional, correccional o de punición por indignidad política de su conducta y no de circunstancias de naturaleza personal.

Así pues, las inhabilidades son previas al desempeño del cargo o de funciones públicas.

La Inhabilidad es pues un defecto o impedimento para obtener un cargo, empleo u oficio, mientras que la incompatibilidad es un impedimento, prohibición o tacha para ejercer una actividad determinada cuando se ocupa un cargo.

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

“Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. **La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo,** salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio”. (Las negrillas y subrayas son de la Sala).

Conforme lo anterior, las inhabilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y, por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, razón por la cual no procede la aplicación analógica ni extensiva de las mismas.

Que, como quiera que, las inhabilidades son de rango constitucional o legal, no pueden normas de rango inferior, incluidos los estatutos de los partidos crear nuevas inhabilidades, mucho menos por resolución alguna.

Que, en atención a lo anterior, y evidenciando que el artículo 13 de la resolución No.024 del 11 de septiembre de 2017, creó una situación jurídica que implica restricciones que sobrepasan lo reglado en la normatividad vigente, es obligación de las directivas del Partido corregir las regulaciones que sean contrarias o se extralimiten al derecho.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR íntegramente el artículo 13 de la Resolución No.024 del 11 de septiembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR. Que Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No.024 del 11 de septiembre de 2017 permanecen en su integralidad y se entienden vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y PUBLICIDAD. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y será publicada en la página web de Partido, con el objeto de que pueda ser conocida y en cumplimiento de la Ley de Transparencia.

La presente Resolución se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

“PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”



NUBIA STELLA MARTÍNEZ RUEDA
Directora Nacional
Partido Centro Democrático

